



*Asunto:* Se confirma la clasificación de información  
**CONFIDENCIAL Y RESERVADA (Versión pública)**

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio pme110366.14 de fecha 30 de septiembre de 2014 y alcance mediante correo electrónico PME110730.14 de fecha 01 de octubre de 2014, de la que se desprende la clasificación de información **CONFIDENCIAL y RESERVADA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud 0000500124414:**

"Dentro del marco del Programa de Trabajadores Agrícolas temporales México Canadá, todos los documentos y archivos relativos la granja "El Dorado" o "El Dorado Vegetable Farms" desde el inicio de su participación en el PTAT hasta la fecha, particularmente en lo que concierne el numero de trabajadores que le fue asignado, los reportes de los trabajadores sobre el desempeño y trato del empleador, las intervenciones de autoridades mexicanas, la vigilancia ejercida por autoridades mexicanas sobre las condiciones en la granja, y las medidas tomadas al respecto.

La Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, en colaboración con la Embajada de México en Canadá y los consulados de México en Canadá, verifican la parte operativa del Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales México Canadá y son responsables de verificar que las condiciones del contrato sean respetadas por los empleadores. En el caso de la granja el Dorado, la información anterior al 2008 está en el Consulado de México en Vancouver, y la posterior, en el Consulado de México en Calgary."

**Respuesta de la Unidad Administrativa consultada:** La **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio pme110366.14 de fecha 30 de septiembre de 2014, emitió su respuesta en los siguientes términos:

...

Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Embajada de México en Canadá, los Consulados de México en Calgary y Vancouver y esta Dirección General, se pone a disposición de esa oficina versiones públicas de la documentación localizada vinculada a "[...] la granja "El Dorado" o "El Dorado Vegetable Farms", desde el inicio de su participación en el PTAT hasta la fecha [...]". Estos documentos contienen datos personales e información reservada, la versión pública de las comunicaciones referentes a la granja El Dorado, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. El artículo 3, fracción II, 14, fracción VI y 18, fracción II, del mismo ordenamiento.

Adicionalmente, sobre "las intervenciones de autoridades mexicanas, la vigilancia ejercida por autoridades mexicanas sobre las condiciones en la granja, y las medidas tomadas al respecto" (SIC), se señala que las atribuciones de la Cancillería dentro del Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales México - Canadá (PTAT) se centran en la asistencia consular a los connacionales que participan en dicho Programa, de conformidad con el artículo 28, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Mucho se agradecerá entregar al peticionario los documentos anexos, una vez que éste cubra el pago de derechos correspondiente a 187 fojas útiles, de conformidad con los artículos 27 y 44 de la LFTAIPG, así como 49 y 51 de su reglamento.

Por último, respecto a "el numero de trabajadores que le fue asignado, los reportes de los trabajadores sobre el desempeño y trato del empleador" (SIC), se informa que no fue posible localizar documento alguno que refleje la información solicitada. Se sugiere remitir esta petición a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

*JAR*  
1



Asunto: Se confirma la clasificación de información  
CONFIDENCIAL Y RESERVADA (Versión pública)

Así mismo, dicha unidad administrativa, en alcance mediante correo electrónico PME110730.14 de fecha 01 de octubre de 2014 precisó lo siguiente:

"...

Como alcance a la comunicación PME110366.14, de fecha 30 de septiembre de 2014, se señala que el periodo de reserva de la información es de 6 años.

..."

*Clasificación de la información solicitada: CONFIDENCIAL*, la contenida en la documentación vinculada a la granja "El Dorado" o "El Dorado Vegetable Farms" localizada en los archivos de la unidad administrativa consultada.

*Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL*: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, 18, fracción II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

*Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL*: La documentación contiene *DATOS PERSONALES* que atañen a la vida privada de los titulares de la información solicitada, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

*Clasificación de la información solicitada: RESERVADA*, en lo referente a información contenida en la documentación relacionada con la granja "El Dorado" o "El Dorado Vegetable Farms".

*Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA*: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

*Periodo de reserva: 6 (seis) años.*

*Fundamentación jurídica de la resolución*: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la



*Asunto:* Se confirma la clasificación de información  
**CONFIDENCIAL Y RESERVADA** (Versión pública)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 14 fracción VI; 18, fracción II, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Décimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA** la contenida en la documentación referente a la granja "El Dorado" o "El Dorado Vegetable Farms", relacionada con la información requerida por el solicitante, de conformidad con la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio pme110366.14 de fecha 30 de septiembre de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500124414, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

**TERCERO.** Póngase a disposición de la solicitante, previo pago de derechos, la documentación en versión pública proporcionada por la unidad administrativa consultada.

FR  
3



*Asunto:* Se confirma la clasificación de información  
CONFIDENCIAL Y RESERVADA (Versión pública)

*CUARTO.* Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

*ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.*

**VICENTE GARCÍA ESPARZA**

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

**FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO**

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL